

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía			
	RESOLUCIÓN No. 1461	20 OCT. 2015		
<i>"Por el cual se ordena el archivo definitivo de una denuncia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>				

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de noviembre de 2012 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, denuncia ambiental por medio del sistema PQR, interpuesta por el señor JHON JAIRO CARDOZO TEJADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.653.379 de Florencia, la cual fue radicada bajo el código N° D-12-11-26-01, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

"(...) me permito informar que un vecino del barrio Yapura sur (...) el día domingo 25 de noviembre de 2012, corto dos arboles (SIC) en horas de la mañana (...) dicho vecino no tenía permiso de la máxima autoridad ambiental que es CORPOAMAZONIA (...)"

Que en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Procedimiento Sancionatorio adoptado por el Sistema de Gestión de la Calidad de CORPOAMAZONIA, este despacho mediante Auto Preliminar DTC OJ 088– 2012 del 27 de noviembre de 2012, dio apertura a unas diligencias preliminares, y dispuso, ordenar la práctica de una visita de inspección ocular al lugar de los hechos objeto de denuncia, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, y se determinara si era constitutiva de infracción ambiental, identificar plenamente al (los) presunto (s) infractor (es), y conceptuar si se está llevando a cabo acciones u omisiones que atenten contra los recursos naturales y del medio ambiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

Que en virtud de lo anterior, los contratistas YONNY ALEXANDER POVEDA y ADELA INÉS GIL CONTRERAS, emiten el concepto técnico No. 1228 del 06 de diciembre de 2012, en cual argumenta lo siguiente:

"(...)"

SITUACIÓN ENCONTRADA

De acuerdo a la visita realizada el día treinta (30) de Noviembre de 2012, se verifico lo siguiente:

1. *Que Señor Ancizar Hurtado, identificado con la cedula número 19.054.587 de Bogotá DC, residente en la transversal 21 No 3ª -69 en el barrio Yapura Sur; realizo la poda de dos (2) árboles, uno de Tulipan Africano (Spatodea campanulata) y un Bilibil (Guarea trichiloides) sin autorización de la DTC.*
2. *El señor infractor manifiesta, que siempre a realizado las podas de los dos arboles con el fin de evitar posibles daños a las cuerdas de electricidad de esta ubicadas encima de los arboles como lo podemos apreciar en la referencia fotográficas 1 y 2.*



"Por el cual se ordena el archivo definitivo de una denuncia ambiental y se dictan otras disposiciones"

3. Se evidencio una poda de siguientes especies.

No	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Usos	No. de árboles Podados
1	TULIPAN AFRICANO	Spatodea campanulata	BIGNONIACEAE	Ornamental y maderable	1
2	BILIBIL	Guarea trichiloides	MELIACEAE	Maderable y ornamental	1

(...)

Por lo anteriormente expuesto se,

CONCEPTÚA

PRIMERO: Ningún miembro de la comunidad residente en el sector objeto de la denuncia, puede talar y/o podar árboles sin la debida autorización de CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, en este sentido se deben suspender en adelante las actividades de tala y poda de árboles aislados ubicados en Yapura Sur de la ciudad de Florencia

SEGUNDO: El Señor Ancizar Hurtado, admitió haber podado los dos árboles en el sector la DTC como autoridad ambiental tomara las medidas preventivas del caso, con el fin de evitar que estas situaciones se vuelvan a presentar, en compañía de la presidenta de Junta de Acción Comunal del Barrio se realizara una reunión con la comunidad de carácter informativo en cuando a los permisos de corte y poda de los arboles en espacios públicos y el debido procedimiento para estas intervenciones en un termino de treinta (30) días a la fecha de la notificación del presente concepto técnico.

TERCERO: El Señor Ancizar Hurtado, debe realizar la siembra de cino (SIC) (5) arboles de especies ornamentales, por cada árbol podado en total la reposición es de diez (10) árboles, adicionalmente debe firmar un acta de compromiso y coordinar oficialmente con la Dirección Territorial de CORPOAMAZONIA, la fecha para su verificación, acompañamiento y selección de los sitios de siembra. Así mismo debe garantizar su crecimiento y desarrollo por un periodo no menor a uno (1) años, periodo en el que CORPOAMAZONIA realizaría monitoreo a este requerimiento".

Que el día 08 de enero de 2013, el ciudadano ANCIZAR ANTONIO HURTADO SOTO, titular de la cédula de ciudadanía No. 19.054.587 de Bogotá, presenta escrito en el cual expone algunas inconformidades con el concepto técnico 1228.

Que mediante auto de tramite DTC OJ 072-2013 del 05 de septiembre de 2013, se comisiona a la profesional ADELA INÉS GIL CONTRARAS, para que realice visita de seguimiento.

Que el día 25 de septiembre de 2013 se realiza por parte de la contratista visita de seguimiento, y emite el concepto técnico No. 754 de la misma fecha, en el cual argumenta encontrar lo siguiente:

"(...)

1. Los árboles objeto de poda de ramas efectuada por el señor ANCIZAR HURTADO, pertenecen a la especie forestal Palo Cruz (*Brownea ariza*), ubicados en área de espacio público del barrio Yapurá Sur, lindante con un predio privado debidamente cercado con alambre de púa.

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	
	RESOLUCIÓN No. 1461 20 OCT. 2015 <i>"Por el cual se ordena el archivo definitivo de una denuncia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>	

2. Se pudo verificar que los dos (02) árboles de la especie forestal Palo Cruz (*Brownea ariza*), que fueron objeto de poda, han recuperado totalmente sus ramas, presentan copas frondosas y el árbol en general presenta buen estado fitosanitario. Ver registro fotográfico.
3. Se evidencio que en la zona aledaña a los árboles intervenidos por la poda, han sido plantadas varias especies de ornamentales, entre ellas, Musaendas, limoncillo swinga y algunas Heliconias.

(...)

Por lo anteriormente expuesto se,

CONCEPTÚA

PRIMERO: Los árboles que fueron objeto de poda han recuperado su follaje, presentando en la actualidad, buenas condiciones fitosanitarias.

SEGUNDO: De acuerdo a lo manifestado en la visita, por la señora CLAUDIA HURTADO, (hija del denunciado ANCIZAR HURTADO) el cuidado y protección de los árboles de Palo Cruz, intervenidos por la poda, es pertinente, lo cual se evidencia en el estado actual que estos presentan.

TERCERO: se pudo verificar que en área aledaña a los árboles intervenidos por la poda, han sido plantadas especies forestales ornamentales de Limón Swinglia, Musaendas y Heliconias, las cuales presentan buen estado fitosanitario y hacen parte del embellecimiento del lugar.

(...)

QUINTO: Con base en lo descrito en los anteriores artículos, se recomienda a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, abstenerse de dar apertura de investigación formal, contra el señor ANCIZAR HURTADO, por cuando el daño a los recursos naturales es hoy imperceptible, por haberse regenerado naturalmente las especies afectadas."

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: "Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad

El término de la indagación preliminar será de máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos" (Subrayado fuera de texto)

Que descendiendo al caso concreto, se logró establecer dentro de la indagación surtida, que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de conformidad con lo preceptuado en el concepto técnico No. 754, motivo por el cual transcurrido el término de seis (06) meses estipulado en la norma transcrita, este despacho decretará el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental QAT-06-18-001-088-12.



RESOLUCIÓN No.

1461

20 OCT. 2015



"Por el cual se ordena el archivo definitivo de una denuncia ambiental y se dictan otras disposiciones"

Que como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la indagación preliminar identificada con código de expediente QAT-06-18-001-088-12 y la denuncia PQR radicada bajo número D-12-11-26-01, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a los sujetos procesales e interesados de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en el en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, archívese el proceso en forma definitiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá